

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2024.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 895,951,832 de acciones Serie “O” con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para establecer un programa de emisión de obligaciones subordinadas en México y para constituir uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante una o varias emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales podrán computar para la parte complementaria del capital social de la Sociedad, ser preferentes o no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad, para ser emitidas y colocadas al amparo de dicho programa de emisión.

PRIMERA RESOLUCIÓN. “Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer el Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones de Obligaciones Subordinadas, por un monto de hasta \$750’000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en UDIs, como se indica en la Segunda Resolución.”

SEGUNDA RESOLUCIÓN. “Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes por parte del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la constitución de uno o más créditos colectivos (los “*Créditos Colectivos*”) a cargo de la Sociedad mediante una o más emisiones (las “*Emisiones*”) de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, las cuales deberán contar con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, para ser emitidas bajo el Programa, y que serán colocadas mediante oferta pública, hasta por un monto de hasta \$750’000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de la Circular Única de Bancos y normatividad de Banco de México, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Subordinadas para fines corporativos generales, incluyendo, sin limitar, el fortalecimiento del capital

de la Sociedad (en su parte complementaria) y llevar a cabo las actividades permitidas conforme a su objeto social, incluyendo la recompra o amortización de instrumentos de capital previamente colocados por la Sociedad”.

TERCERA RESOLUCIÓN. “Se aprueba llevar a cabo la o las emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS

<i>Emisor:</i>	Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
<i>Tipo de Valor:</i>	Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.
<i>Denominación:</i>	Pesos, Moneda Nacional o Unidades de Inversión.
<i>Valor Nominal:</i>	Para cada Emisión se determinará el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas, el cual se indicará en el título, en el acta de emisión y en el suplemento correspondiente.
<i>Forma de Colocación:</i>	Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.
<i>Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:</i>	<p>La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.</p> <p>El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.</p>
<i>Remisión del Condonación</i>	<i>o del</i> De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que

Pago de Principal y/o Intereses:

hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, **sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento**, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
- (b) Si la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o
- (c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de **(i)** la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y **(ii)** el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“SCC”) correspondiente a la Institución, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

<i>Amortización Anticipada:</i>	<i>Total</i>	De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Sociedad informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando (a)
--	---------------------	--

su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el Acta de Emisión correspondiente, y **(iii)** la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.”

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad: La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Listado de las Obligaciones Subordinadas: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la “**Bolsa**”).

CUARTA RESOLUCIÓN. “Se autoriza a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma para que, en caso que se resuelva llevar a cabo una o más emisiones de Obligaciones Subordinadas en términos de lo dispuesto en la Resolución anterior, determinen conjuntamente al menos dos de ellos, considerando las condiciones del mercado en la fecha en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones de Obligaciones Subordinadas y/o eventuales requerimientos de las autoridades competentes, las características definitivas de las mismas que a continuación se señalan o los parámetros para determinarlos, haciendo constar dichas características definitivas en los documentos correspondientes:

- (i)** El monto de las emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa;
- (ii)** El valor nominal por Obligación Subordinada y, en su caso, su división en series;
- (iii)** Las características generales, en su caso, prelación (preferentes

o no preferentes), el monto y denominación correspondiente a cada una de las Emisiones;

- (iv) La tasa de interés de las Obligaciones Subordinadas durante la vigencia de la emisión, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses;
- (v) La fecha de cada emisión, la fecha de colocación y, en su caso, la fecha de vencimiento de la emisión;
- (vi) Las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Sociedad;
- (vii) La determinación de remuneraciones del Representante Común, del Intermediario Colocador y asesores de cada Emisión;
- (viii) La forma de amortización de las Obligaciones Subordinadas;
- (ix) En su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas y, en su caso, las primas a cubrir a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas por virtud de cualquier pago anticipado;
- (x) Cualquier obligación de hacer y no hacer a cargo de la Sociedad que resulte aplicable;
- (xi) Cualesquier otros términos y condiciones aplicables al Programa o las emisiones de Obligaciones Subordinadas realizadas al amparo del mismo;
- (xii) Cualesquier otros requisitos o características que sean necesarias en términos del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos y demás regulación aplicable; y
- (xiii) Designar a los funcionarios de la Sociedad que instrumenten las emisiones de las Obligaciones Subordinadas de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en la Resolución anterior.”

QUINTA RESOLUCIÓN.- “Para los efectos de las respectivas emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, se utilizarán los estados financieros de la Sociedad más recientes disponibles en la fecha en que se realicen las emisiones correspondientes.”

II. Otorgamiento de poderes.

SEXTA RESOLUCIÓN. “Se otorga a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma, para ser ejercido por cualquiera dos de ellos, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:

- (a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables al Programa o las Obligaciones Subordinadas a que se refieren las resoluciones anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones (i) sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; (ii) sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o (iii) sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.
- (b) Negocien y convengan los términos y suscriban los títulos y las actas de emisión, que representen las Obligaciones Subordinadas y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, el Programa y las emisiones y colocaciones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, cualquier prospecto de colocación, suplemento informativo, avisos de colocación, avisos de oferta pública, contrato de colocación, acta de emisión, contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente en relación con el Programa o con las Obligaciones Subordinadas.
- (c) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para la autorización del Programa, así como para las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (d) Negocien y determinen, conjuntamente con el Intermediario Colocador, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se

deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas.”

SÉPTIMA RESOLUCIÓN.- “En este acto se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma, de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio, incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior.”

OCTAVA RESOLUCIÓN.- “Se confirman y ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por dichos apoderados en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero.”

III. Designación de delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

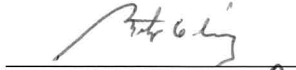



NOVENA RESOLUCIÓN. “Se designa a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar el acta de esta Asamblea, para expedir las copias que de la misma sean necesarias, y para que, lleven cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución.”

DÉCIMA RESOLUCIÓN. “La Asamblea tomará como suyas las decisiones que, con motivo de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, llegaren a tomar los delegados especiales en el ejercicio de las facultades que les son conferidas.”

No hay derechos de preferencia que ejercer.

LISTA DE ASISTENCIA

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO.
30 DE AGOSTO DE 2024**

ACCIONISTAS	NUM. DE ACCIONES SERIE "O"	FIRMAS
CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V. (CGF970627ER5) Representada por: Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas	1	 _____
 Lic. Mario Alberto Chapa Martínez		 _____
 AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A DE C.V. (AGF931018A48) Representada por la Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez	395,951,831	 _____
 AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A DE C.V. (AGF931018A48) Representada por el Lic. César Alan Chávez Reyes	500,000,000	 _____
 TOTAL	 895,951,832	

INFORME DE LOS ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA

Los suscritos designados Escrutadores, habiendo revisado el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, las constancias de depósito de acciones emitidas por el S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. de C.V., y la debida presentación de los poderes de representación elaborados en los formularios aprobados por la Secretaría de la Sociedad, así como las Tarjetas de Admisión a esta Asamblea, y elaborado la lista de asistencia, HACEMOS CONSTAR: Que se encuentran legalmente representadas 895,951,832 (ochocientos noventa y cinco millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y dos) acciones de la Serie "O" que confieren un voto cada una y que representan el 100% (cien por ciento) del Capital Social pagado de Banco de Inversión Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

San Pedro Garza García, N.L. a 30 de agosto de 2024.



**LIC. CÉSAR ALAN CHÁVEZ REYES
ESCRUTADOR**



**LIC. CECILIA CAROLINA RODRÍGUEZ VALDEZ
ESCRUTADOR**

**BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 9:30 horas del día 30 de agosto de 2024, se reunieron en el domicilio social de Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero (la “*Sociedad*” o la “*Institución*”), en las oficinas ubicadas en Avenida Ricardo Margain 380, Col. Valle del Campestre de dicha ciudad, con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, los representantes de los accionistas de la Institución que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, quien es además Pro- Secretario del Consejo de Administración, Lic. César Alan Chávez Reyes y la Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez. Se encontraba presente también la Comisario Propietario C.P. Norma Elena Vélez Martínez, así como el Director General C.P. Jesús Antonio Ramírez Garza.

Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas, presidió la Asamblea la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y actuó como Secretario el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez.

A fin de verificar el quórum legal y estatutario, la Presidente de la Asamblea designó como Escrutadores al Lic. César Alan Chávez Reyes y a la Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez quienes después de haber aceptado sus cargos y revisado la documentación correspondiente, prepararon la lista de asistencia donde certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 895,951,832 (ochocientos noventa y cinco millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y dos) acciones, que confieren un voto cada una, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del capital social pagado de la Institución, distribuidas en la forma que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES SERIE "O"
<i>Corporación A.G.F., S.A. de C.V.</i> (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez)	1
<i>Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.</i> (AGF931018A48) (Representada por la Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez)	395,951,831
<i>Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.</i> (AGF931018A48) (Representada por el Lic. César Alan Chávez Reyes)	500,000,000
Total	895,951,832

En virtud de encontrarse representadas el 100% (cien por ciento) de las acciones que componen el capital social pagado de la Institución, la Presidente, con fundamento en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los estatutos sociales y los artículos 188 (ciento ochenta y ocho) y 190 (ciento noventa) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea de accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para establecer un programa de emisión de obligaciones subordinadas en México y para constituir uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante una o varias emisiones de obligaciones subordinadas, las cuales podrán computar para la parte complementaria del capital social de la Sociedad, ser preferentes o no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad, para ser emitidas y colocadas al amparo de dicho programa de emisión.**
- II. **Otorgamiento de poderes.**
- III. **Designación de delegados de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.**

La Asamblea aprobó el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:

- I. **PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN MÉXICO Y PARA CONSTITUIR UNO O MÁS CRÉDITOS COLECTIVOS A CARGO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE UNA O VARIAS EMISIONES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, LAS CUALES PODRÁN COMPUTAR PARA LA PARTE COMPLEMENTARIA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SER PREFERENTES O NO PREFERENTES, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, PARA SER EMITIDAS Y COLOCADAS AL AMPARO DE DICHO PROGRAMA DE EMISIÓN.**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la Presidente presentó a los accionistas la conveniencia de (i) establecer un programa (el "**Programa**") para llevar a cabo una o más emisiones de obligaciones subordinadas, por un monto total de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión, y (ii) para constituir uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante la emisión de obligaciones subordinadas, no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad, ya sea preferentes o no preferentes, para ser emitidas al amparo del Programa (las "**Obligaciones Subordinadas**"), en los términos previstos por el Artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (la "**Circular Única de Bancos**") y normatividad emitida por el Banco de México.

La presidente informó que el Programa tendría las siguientes características:

Monto: Hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (“*UDIs*”).

Plazo del Programa: 5 años.

Denominación: Pesos o UDIs.

Instrumentos: Obligaciones subordinadas preferentes o no preferentes, y no susceptibles de convertirse en acciones de la Sociedad, conforme al artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Plazo de Emisiones: De 5 años hasta 40 años.

Adicionalmente, la Presidente sugirió a la Asamblea que para llevar a cabo la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad que se proponen al amparo del Programa, se consideren los respectivos estados financieros, más reciente disponibles en la fecha en que se realice cada una de las emisiones correspondientes al amparo del Programa.

Asimismo, la Presidente explicó las características generales de las Obligaciones Subordinadas que se podrían emitir al amparo del Programa, mismas que podrían modificarse conforme la legislación y regulación aplicable varíen durante su vigencia, sujeto a las autorizaciones que, en su caso, pudieren resultar aplicables:

Características Generales de las Emisiones al amparo del Programa

Emisor: Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

Tipo de Valor: Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.

Denominación: Pesos o UDIS.

Valor Nominal: Para cada Emisión se determinará el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas, el cual se indicará en el título, en el acta de emisión y en el suplemento correspondiente.

Forma de Colocación: Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.

Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses: La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los

Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

***Remisión o
Condonación Total o
Parcial del Pago de
Principal y/o Intereses:***

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, **sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento**, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

- (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:
 - (a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
 - (b) Si la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita acogerse al

régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

- (c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de **(i)** la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y **(ii)** el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“**SCC**”) correspondiente a la Institución, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

Amortización:

La amortización total de principal de las Obligaciones Subordinadas se efectuará a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente, salvo en el caso que la Sociedad difiera el pago de principal conforme a lo establecido en el Acta de Emisión, o lleve a cabo la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los términos del Acta de Emisión

Amortización Anticipada:

Total De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando **(i)** la Sociedad informe

su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiera el Acta de Emisión correspondiente, y **(iii)** la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad: La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Listado de las Obligaciones Subordinadas: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la “**Bolsa**”).

Después de una amplia explicación y comentarios por parte de los presentes, se tomaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN. “Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes, establecer el Programa, y llevar a cabo una o varias emisiones de Obligaciones Subordinadas, por un monto de hasta \$750’000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en UDIs, como se indica en la Segunda Resolución.”

SEGUNDA RESOLUCIÓN. “Se aprueba, sujeto a la obtención de las autorizaciones e inscripciones correspondientes por parte del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la constitución de uno o más créditos colectivos (los “**Créditos Colectivos**”) a cargo de la Sociedad mediante una o más emisiones (las “**Emisiones**”) de obligaciones subordinadas, preferentes o no preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones

representativas del capital social de la Sociedad, las cuales deberán contar con la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, para ser emitidas bajo el Programa, y que serán colocadas mediante oferta pública, hasta por un monto de hasta \$750'000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs y que sean computables como parte del capital complementario, las cuales serán emitidas de conformidad con los requisitos previstos en el Anexo 1-S y demás disposiciones aplicables de la Circular Única de Bancos y normatividad de Banco de México, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Subordinadas para fines corporativos generales, incluyendo, sin limitar, el fortalecimiento del capital de la Sociedad (en su parte complementaria) y llevar a cabo las actividades permitidas conforme a su objeto social, incluyendo la recompra o amortización de instrumentos de capital previamente colocados por la Sociedad”.

TERCERA RESOLUCIÓN. “Se aprueba llevar a cabo la o las emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS

<i>Emisor:</i>	Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.
<i>Tipo de Valor:</i>	Obligaciones Subordinadas de Capital, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Institución.
<i>Denominación:</i>	Pesos, Moneda Nacional o Unidades de Inversión.
<i>Valor Nominal:</i>	Para cada Emisión se determinará el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas, el cual se indicará en el título, en el acta de emisión y en el suplemento correspondiente.
<i>Forma de Colocación:</i>	Las Obligaciones Subordinadas serán colocadas mediante oferta pública.
<i>Diferimiento del Pago de Principal y/o Intereses:</i>	La Sociedad podrá diferir los pagos de intereses y/o de principal respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. En caso de diferimiento de los pagos de intereses de las Obligaciones Subordinadas, los pagos de intereses serán acumulativos por lo que, en caso de diferimiento, los Obligacionistas tendrán derecho a recibir los intereses devengados antes y durante dicho Periodo de Suspensión en la Fecha de Pago

de Intereses inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Suspensión.

El diferimiento del pago de intereses y/o principal durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

**Remisión
Condonación
Pago de Principal y/o
Intereses:**

o De conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, el principal y los intereses que hayan sido devengados y no pagados de las Obligaciones Subordinadas podrán ser condonados total o parcialmente, en una proporción determinada o determinable, **sin que este hecho se considere un evento de incumplimiento**, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- (i) El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (i), la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la remisión o condonación de las Obligaciones Subordinadas al Día Hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental en la publicación a que se refiere el Artículo 221 de la Circular Única de Bancos; o

Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple:

- (a) Si la Sociedad no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 122 de la LIC, no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional, y que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo señalado en el artículo 29 Bis de la LIC;
- (b) Si la Sociedad no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la LIC y la Circular Única de Bancos, y la Sociedad no solicita acogerse

al régimen de operación condicionada o no reintegra el capital; o

- (c) Si los activos de la Sociedad no son suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la LIC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral (ii), el Emisor deberá proceder a la remisión o condonación, el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la LIC o cuando sea notificado por Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la Sociedad procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de **(i)** la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y **(ii)** el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) más el Suplemento de Conservación de Capital (“**SCC**”) correspondiente a la Institución, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de la Circular Única de Bancos. Cada vez que se actualice cualquiera de los supuestos descritos en el presente inciso, operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.

<i>Amortización Anticipada:</i>	<i>Total</i>	De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el artículo 31 de la Circular 3/2012, y sujeto a las condiciones señaladas en el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos, la Sociedad tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo sexto del artículo 64 de la LIC, en cualquier fecha de pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su valor nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) la Sociedad informe su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, al Representante Común, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Indeval y a la Bolsa, por escrito o a través de los medios que estos determinen, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a
--	---------------------	--

la fecha en que la Sociedad tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, señalando **(a)** su intención de llevar a cabo la amortización anticipada total de las Obligaciones Subordinadas, **(b)** la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización, **(c)** el monto de la amortización total anticipada, y **(d)** acompañando la documentación que evidencie el cumplimiento de los requisitos para dichos efectos, **(ii)** la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere el Acta de Emisión correspondiente, y **(iii)** la Sociedad no haya otorgado, reconocido o generado previamente una expectativa de derecho de pago anticipado, o bien, ofrecido su posible ejercicio.”

Readquisición de las Obligaciones Subordinadas por la Sociedad: La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XVI de la LIC, podrá adquirir por cuenta propia, directa o indirectamente, total o parcialmente, las Obligaciones Subordinadas que haya emitido, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 31 Bis de la Circular 3/2012.

Listado de las Obligaciones Subordinadas: Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa podrán estar listadas indistintamente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según sea determinado en el Suplemento y demás documentos de la emisión correspondiente (indistintamente, la “**Bolsa**”).

CUARTA RESOLUCIÓN. “Se autoriza a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma para que, en caso que se resuelva llevar a cabo una o más emisiones de Obligaciones Subordinadas en términos de lo dispuesto en la Resolución anterior, determinen conjuntamente al menos dos de ellos, considerando las condiciones del mercado en la fecha en que, en su caso, se lleven a cabo las emisiones de Obligaciones Subordinadas y/o eventuales requerimientos de las autoridades competentes, las características definitivas de las mismas que a continuación se señalan o los parámetros para determinarlos, haciendo constar dichas características definitivas en los documentos correspondientes:

- (i)** El monto de las emisiones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa;
- (ii)** El valor nominal por Obligación Subordinada y, en su caso, su división en series;
- (iii)** Las características generales, en su caso, prelación (preferentes o no

preferentes), el monto y denominación correspondiente a cada una de las Emisiones;

- (iv) La tasa de interés de las Obligaciones Subordinadas durante la vigencia de la emisión, el procedimiento para su cálculo y las fechas para el pago de dichos intereses;
- (v) La fecha de cada emisión, la fecha de colocación y, en su caso, la fecha de vencimiento de la emisión;
- (vi) Las limitaciones financieras y corporativas que se impondrán, en su caso, a la Sociedad;
- (vii) La determinación de remuneraciones del Representante Común, del Intermediario Colocador y asesores de cada Emisión;
- (viii) La forma de amortización de las Obligaciones Subordinadas;
- (ix) En su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas y, en su caso, las primas a cubrir a los obligacionistas de las Obligaciones Subordinadas por virtud de cualquier pago anticipado;
- (x) Cualquier obligación de hacer y no hacer a cargo de la Sociedad que resulte aplicable;
- (xi) Cualesquier otros términos y condiciones aplicables al Programa o las emisiones de Obligaciones Subordinadas realizadas al amparo del mismo;
- (xii) Cualesquier otros requisitos o características que sean necesarias en términos del Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos y demás regulación aplicable; y
- (xiii) Designar a los funcionarios de la Sociedad que instrumenten las emisiones de las Obligaciones Subordinadas de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos en la Resolución anterior.”

QUINTA RESOLUCIÓN.- “Para los efectos de las respectivas emisiones de las Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, se utilizarán los estados financieros de la Sociedad más recientes disponibles en la fecha en que se realicen las emisiones correspondientes.”

II. OTORGAMIENTO DE PODERES.

Con respecto al segundo punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad adoptó las siguientes:

SEXTA RESOLUCIÓN. “Se otorga a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma, para ser ejercido por cualquiera dos de ellos, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:

- (a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables al Programa o las Obligaciones Subordinadas a que se refieren las resoluciones anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones **(i)** sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; **(ii)** sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o **(iii)** sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.
- (b) Negocien y convengan los términos y suscriban los títulos y las actas de emisión, que representen las Obligaciones Subordinadas y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, el Programa y las emisiones y colocaciones de Obligaciones Subordinadas al amparo del Programa, incluyendo, sin limitar, cualquier prospecto de colocación, suplemento informativo, avisos de colocación, avisos de oferta pública, contrato de colocación, acta de emisión, contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, que sea necesario o conveniente en relación con el Programa o con las Obligaciones Subordinadas.
- (c) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para la autorización del Programa, así como para las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (d) Negocien y determinen, conjuntamente con el Intermediario Colocador, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de las Obligaciones Subordinadas.”

SÉPTIMA RESOLUCIÓN.- “En este acto se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores Joab Jonathan Asmitia Ancona, Raúl Rosendo Arzate Ortiz y Óscar Trejo Ledezma, de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio,

incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior.”

OCTAVA RESOLUCIÓN.- “Se confirman y ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por dichos apoderados en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero.”

III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA MISMA.

Manifestó la Presidente que era necesario designar delegados de la Asamblea que dieran cumplimiento a los acuerdos adoptados y ejecutarán los actos que para el caso fueren necesarios, por lo cual los asistentes decidieron por unanimidad de votos:

NOVENA RESOLUCIÓN. “Se designa a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar el acta de esta Asamblea, para expedir las copias que de la misma sean necesarias, y para que, lleven cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución.”

DÉCIMA RESOLUCIÓN. “La Asamblea tomará como suyas las decisiones que, con motivo de la emisión de las Obligaciones Subordinadas, llegaren a tomar los delegados especiales en el ejercicio de las facultades que les son conferidas.”

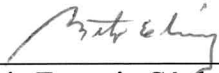
Agotado que fue el Orden del Día, la Presidente pidió que se suspendiera la Asamblea con el fin de levantar el acta relativa. Hecho lo anterior, el Secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la cual se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por quienes deben hacerlo.

Se agregó al expediente del acta:

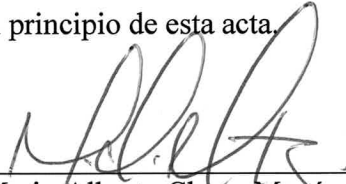
- 1) Lista de asistencia, debidamente firmada por los representantes de los accionistas que acudieron a la Asamblea, conjuntamente con el dictamen de los escrutadores.
- 2) Tarjetas de admisión a la Asamblea de los representantes de los accionistas.
- 3) Constancia de depósito de las acciones expedida por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- 4) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y del Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, como Apoderados de la sociedad denominada Corporación A.G.F., S.A. de C.V.

- 5) Poder que acredita la representación de la Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, como Apoderado de la sociedad denominada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.
- 6) Poder que acredita la representación del Lic. César Alan Chávez Reyes, como Apoderado de la sociedad denominada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Esta Asamblea terminó a las 10:00 horas del día señalado al principio de esta acta.



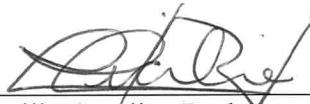
Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas
Presidente



Lic. Mario Alberto Chapa Martínez
Secretario



Lic. César Alan Chávez Reyes
Escrutador



Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez
Escrutador



C.P. Norma Elena Vélez Martínez
Comisario Propietario